

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

Pereira (Risaralda), cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Radicación: 110016099068202200065 E.D. (NIJ. 24-021)
Afectados: JAIR ALEXIS ZAPATA CARRASQUILLA Y OTROS
Decisión: Avoca conocimiento.

INTERLOCUTORIO No. 047 /24

La Fiscalía Sesenta y Cinco (65) Especializada DEEDD de la ciudad de Medellín, presentó demanda de extinción de dominio ante los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Antioquia; sus pretensiones están dirigidas hacia los siguientes bienes¹ :

Inmuebles

Identificación	Ubicación	Propietario Inscrito
M.I.# 01N- 5477543, Cod Catastral# 050010102070300 020203901160007	Carrera 75 # 61 - 85 Urbanización ORANGE, Piso 16 Torre 3 Etapa 3 Apto 1607, Barrio San Germán, Medellín	JAIR ALEXIS ZAPATA CARRASQUILLA C.C.# 1045078971 (50%) - JULIÁN ZAPATA CARRASQUILLA C.C.# 1042763258 (50%)
		Observación Hipoteca en favor de: YURI NATALIA SUÁREZ ÁLVAREZ C.C.# 43922411
M.I.# 01N- 5453960, Cod Catastral# 050010102070300 020203901990351	Carrera 75 # 61 - 85 Urbanización ORANGE, Etapa 1 - Sótano 1 - parqueadero 99351 más Cuarto Útil - Barrio San	JAIR ALEXIS ZAPATA CARRASQUILLA C.C.# 1045078971 - JULIÁN ZAPATA CARRASQUILLA C.C.# 1042763258

¹ Cuaderno fiscalía No 3 / PDF 178 a 248

Germán, Medellín		
M.I.# 290-239350, Cod Catastral# 660010110000001 460136901090006	Conjunto Residencial GRAN RESERVA PALMA PH - Torre 1 - Apartamento 906 - Pereira	JULIÁN ZAPATA CARRASQUILLA C.C.# 1042763258
		Observación
		Hipoteca en favor de: BANCOLOMBIA S.A. - NIT. 890.903.938-8
M.I.# 290-239181, Cod Catastral# 660010110000001 460136901990090	Avenida Sur - 36 - 67 - Conjunto Residencial GRAN RESERVA PALMA PH - ubicado en el Sótano 1 - Pereira	JULIÁN ZAPATA CARRASQUILLA C.C.# 1042763258
		Observación
		Hipoteca en favor de: BANCOLOMBIA S.A. - NIT. 890.903.938-8
M.I.# 290-239203, Cod Catastral# 660010110000001 460136901990017	Avenida Sur - 36 - 67 - Conjunto Residencial GRAN RESERVA PALMA PH - ubicado en el Sótano 1 - Pereira	JULIÁN ZAPATA CARRASQUILLA C.C.# 1042763258
		Observación
		Hipoteca en favor de: BANCOLOMBIA S.A. - NIT. 890.903.938-8

Establecimientos de Comercio

Identificación	Propietario Inscrito
Establecimiento Comercial - Razón Social: RESIDENCIAS PLAZA BERLIIN, Matricula # 21- 617337-02, Dirección: CALLE 55 # 50 - 41, Medellín,	JULIÁN ZAPATA CARRASQUILLA C.C.# 1042763258
Establecimiento Comercial - Razón Social: TATIANA BRAN ESTUDIO, Matricula # 21- 703759-02, Dirección: CALLE 42 # 79-23, Medellín,	YAQUELIN TATIANA BRAN CUERVO C.C.# 1017255284

Vehículos

Identificación	Inscrito	Propietario Inscrito
CAMIONETA, Placas HFN-139, Marca: CHEVROLET, Línea: TRACKER, Modelo: 2014, Color: BLANCO GALAXIA, Motor: CEL134254, VIN: S/D, Chasis: 3GNCJ8CE3EL134254, Cilindraje: 1796,	Secretaría de Movilidad de Medellín	ALEJANDRO CESAR ROMERO BARRIOS SAENZ C.C.# 12548734

Carrocería: S/D, Servicio: S/D		
AUTOMOVIL, Placas GVK-615, Marca: KIA, Línea: RIO TAXI, Modelo: 2020, Color: PLATA, Motor: G4LCKE716173, VIN: S/D, Chasis: 3KPA251ABLE246553, Cilindraje: 1368, Carrocería: S/D, Servicio: S/D	Secretaría de Movilidad de Envigado	JULIÁN ZAPATA CARRASQUILLA C.C.# 1042763258

Las causales para solicitar la extinción de dominio sobre los mencionados bienes, se encuentran establecidas en los numerales 1, 4, 7 y 9 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, esto es:

1. *Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.*
4. *Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas...*
7. *Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes...*
9. *Los de procedencia lícita, mezclados material y jurídicamente con bienes de ilícita procedencia."*

La demanda inicialmente fue admitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia², el cual ordenó la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes en los términos de los artículos 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014, así como el emplazamiento del artículo 140 de la misma normativa.

Luego de surtida la notificación para algunos de los afectados e intervinientes, el citado despacho mediante auto del dieciséis (16) de julio del presente año³, remitió por competencia el expediente a los Juzgados Homólogos de Pereira; lo anterior con fundamento en el factor territorial preceptuado en el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 9° de la Ley 1849 de 2017; canon que dispone que, en el evento de existir bienes en distintos distritos judiciales el competente será el juez del distrito que cuente con un mayor número de jueces de extinción de dominio.

² Documento No. 002 Carpeta Juzgado 1° Medellín

³ Documento No. 010 Carpeta Juzgado 1° Medellín

En dicha determinación, indicó que la demanda persigue bienes ubicados en Medellín y Pereira, esta última ciudad es la que cuenta en su distrito con un juzgado adicional creado por el Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 en comparación con el distrito especializado en extinción de dominio de Medellín que tiene un solo despacho.

En ese orden de ideas y revisada la norma, se advierte que el inciso 2° del artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 9° de la Ley 1849 de 2017 prescribe lo siguiente:

Artículo 35. Competencia territorial para el juzgamiento. *Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo.*

Cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito de cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio. (se resalta).

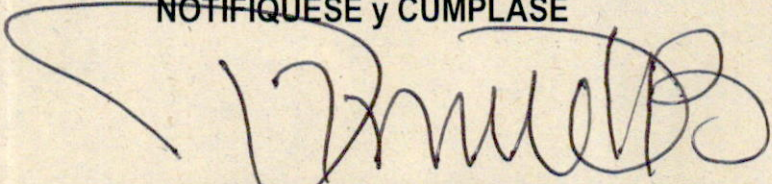
A su vez, el Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 11, creó el distrito especializado de extinción de dominio para la ciudad de Medellín con competencia territorial en ese distrito judicial; inclusive, dicho acto administrativo en el artículo 12, literal g, numerales 4 y 5, creó con carácter permanente a partir del 11 de enero de 2024 el Juzgado 01 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Medellín y Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Pereira respectivamente

Analizados los argumentos del homólogo de Antioquia para declarar su falta de competencia, considera esta unidad judicial que sí le asiste razón, ya que este distrito cuenta con un juez más de la misma especialidad con ocasión de la entrada en funcionamiento del juzgado segundo a partir de este año; y, examinada la demanda vincula bienes ubicados en Pereira; en consecuencia, este despacho dispone:


1. **AVOCAR** el conocimiento de la demanda de extinción de dominio promovida por la Fiscalía Sesenta y Cinco (65) Especializada DEEDD de la ciudad de Medellín en contra de los bienes descritos en el acápite inicial del presente proveído.

2. Continuar con la notificación de los sujetos procesales e intervinientes que están pendientes de este acto procesal
3. Surtida la notificación **CORRER** traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de diez (10) días, para los fines del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio.
4. Cumplidas las anteriores órdenes, vuelvan las diligencias a despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LILIBETH ALSINA BUSTOS

Jueza

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PEREIRA
El auto anterior se notificó por estado No. <u>50</u> hoy <u>06 DE SEPTIEMBRE 2024</u> ejecutoriado a las 4:00 p.m. el día <u>11 DE SEPTIEMBRE 2024</u>	
El Secretario	